

Radicación Interna:T-00187-2022

Código Único de Radicación:08758311200120220008901

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2022-00187](#)

Barranquilla, D.E.I.P., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la impugnación presentada por Ana Josefina Ucros Rosales, en nombre propio y en representación de la menor GPU en contra de la Sentencia de fecha 18 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, dentro de la acción de Tutela presentada por ella contra el Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Recibiéndose un memorial de la accionante, solicitando la declaración de impedimento de dos funcionarios de esta Sala de Decisión ^{véase nota 1}.

De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del decreto 2561 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, no es posible el trámite de recusaciones en las acciones de tutela, sino que únicamente es viable la declaración voluntaria del impedimento por parte del funcionario al que le corresponda el conocimiento, según las causales que regula el Código de Procedimiento Penal.

Art. 39.- Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.

En ese orden de ideas, no es procesalmente pertinente que los interesados en el trámite de la acción evadan tal prohibición haciendo invitaciones a que el funcionario del conocimiento se declare impedido, manifestando que se “debe” efectuar la declaración de impedimento con base en las manifestaciones efectuadas en el escrito correspondiente, para que en la práctica se le de a ese escrito el trámite de la recusación.

La accionante alega la causal del artículo 54 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en su numeral 1º, a lo cual solo tendríamos que manifestar que no se tiene ningún interés en las resultas de la presente acción de tutela. Sin efectuar ningún otro trámite adicional.

¹ Archivo “07. Solicitud impedimento”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Negar por improcedente la solicitud de declaración de impedimento efectuada por la accionante.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Carmiña Elena González Ortiz

▪

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde4e250d0f1dbd878775a3a9be1a2e2906c941c868ed358884716517d5
8c9bf**

Documento generado en 27/04/2022 04:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**